

LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES O VOLUNTARIOS EN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

*Lic. Alfonso Pérez Martínez.**

SUMARIO: Introducción. 1. Concepto de Jurisdicción. 2. Diferencias entre Jurisdicción Contenciosa y Voluntaria. 3. Concepto de Jurisdicción Paraprocesal o Voluntario en el Derecho Mexicano del Trabajo. 4. Procedimiento. 5. Asuntos que deben tramitarse a través de estos procedimientos. 6. Finalidad Jurídica de este procedimiento. 7. Jurisprudencia aplicable. 8. Conclusión. 9. Bibliografía.

Palabras Calve: Procedimiento Paraprocesal, Jurisdicción Voluntaria, Procedimiento Contencioso.

Introducción

Durante los últimos años nuestro País ha recibido a través del Derecho una gran transformación en la actuación de los órganos públicos a una sociedad civil que demanda para sí una mayor participación en la modernización de la Justicia Laboral. Dentro de las autoridades del trabajo, las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje juegan un papel importante en la aplicación de las normas laborales que establece la Ley Federal del Trabajo, regulada en los artículos 604 y 621, ya que estas fueron creadas “constitucionalmente”⁷³ y, especializadas para conocer y resolver los conflictos de trabajo.

Sin embargo a todo este esquema normativo y tras un largo período de transición en 1980, con la reforma procesal, el procedimiento de trabajo se transformo en un procedimiento social y de clase, dándole con ello una relación al derecho procesal del trabajo. Así también se regulan cuestiones voluntarias o paraprocesales, ya que en la práctica eran promovidas por las partes: por el trabajador, por el patrón o por la empresa,

* Abogado Postulante en materia de Derecho del Trabajo, Derecho Administrativo y Civil.

⁷³ Artículo 123, apartado “A” fracción XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

para “darle certeza, eficacia, credibilidad a algún hecho, situación, antecedente o acto jurídico que interesa a una sola de las partes de la relación laboral”,⁷⁴ ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a pesar de no existir una reglamentación o la vía adecuada para promoverlo.

Debido a la necesidad y a la importancia se contemplan por primera vez los procedimientos paraprocesales o voluntarios estableciéndose en los artículos 982 al 991 del capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la fecha existen.

Una vez, hecho referencia la necesidad de este procedimiento denominado “*paraprocesal o voluntario*”, me permito definir de manera particular lo que es “paraprocesal” se utiliza cuando no existe algún promovido ante el órgano jurisdiccional correspondiente y se requiere de la intervención de la junta de conciliación y arbitraje, por así desearlo las partes interesadas o una sola de ellas, en virtud de la naturaleza del asunto o por disposición expresa de la ley.

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 982 nos establece que “*se tramitarán conforme a las disposiciones de este Capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato de la Ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención de la Junta, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.*”

Para el Jurista Juan B. Climent Beltrán señala, “que estos procedimientos corresponden a la llamada jurisdicción voluntaria, que no es propiamente jurisdicción, puesto que no hay litigio entre partes, característica de lo contencioso, ni cosa juzgada”.⁷⁵ Esto quiere decir, que la jurisdicción es la parte fundamental de la cual va a desarrollarse el proceso, ya contencioso o, paraprocesal; de ahí que señalaremos su concepto.

“Cuando las normas jurídicas se hacen valer ante el órgano judicial establecido al efecto, la jurisdicción se actualiza.”

1. Concepto de Jurisdicción

⁷⁴ Borell Navarro, Miguel. Análisis práctico y Jurisprudencial Derecho Mexicano del Trabajo. 5ª edición. Ed. Sista, S. A de C. V., México, 1996. p. 679.

⁷⁵ B. Climent Beltrán, Juan. Elementos de Derecho Procesal del Trabajo. 1ª edición. Ed. Esfinge, S. A de C. V., México, 1989. p. 377.

Para Eduardo Pallares, etimológicamente la “palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho, de manera general, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir Justicia por medio de los Tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos de su conocimiento”,⁷⁶ esto es que es la acción de derecho y administrar Justicia.

La jurisdicción para José Manuel Lastra Lastra, señala que:

“Es una especie de género Jurisdictio, que en latín significa autoridad para decir el derecho y cuya aplicación especial comprende el conocimiento de los procesos laborales derivados de situaciones de conflictos seguidos en la relación obrero-patronal.”⁷⁷

Para Rafael de Pina, es la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto.

La jurisdicción puede concebirse como una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial. Como sabemos el término jurisdicción ha suscitado polémica entre los autores que lo han estudiado;⁷⁸ sin embargo, apartándonos de ellas y de manera concreta, una vez conocido su concepto de jurisdicción señalaremos sus diferencias.

2. Diferencias entre jurisdicción contenciosa y voluntaria

Una vez conocido su concepto de jurisdicción señalaremos sus diferencias que existen entre las jurisdicciones contenciosa y voluntaria, para finalmente abordarlas desde el punto de vista del trabajo.

La Jurisdicción Contenciosa

Contencioso deriva de contentio, contentionis, que significa lucha, rivalidad, contienda o conflicto; todo asunto que está sujeto a juicio.

⁷⁶ Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 23ª edición. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, 1997. p. 510.

⁷⁷ Lastra Lastra, José Manuel. Diccionario de Derecho del Trabajo. 1ª edición. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, 2001. p. 154.

⁷⁸ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 34ª edición. Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, 2005. p. 339.

Para Eduardo Pallares es la que ejerce el Juez sobre intereses opuestos y contestaciones contradictorias entre particulares, determinándolas con conocimiento legítimo de causa o por medio de la prueba legal.⁷⁹

En esta clase de jurisdicción nos permite encontrar:

1. La persona a la que supuestamente se le ha desconocido o omitido un derecho, denominado procesalmente parte actora, que es quien interpone la demanda correspondiente mediante la cual ejercita su acción.

2. La persona que supuestamente ha omitido o desconocido el derecho de la parte actora llamada demandada y que al contestar la demanda ejercita excepciones o defensas para demostrar que no ha incurrido en la conducta que se le imputa.

3. La presencia del órgano jurisdiccional ante el cual acude la parte actora, a fin de que éste le restituya en el derecho que le ha sido violado.

En cambio la *jurisdicción voluntaria* es la que ejerce y se requiere de la intervención del Juez sin que se promueva cuestión alguna entre partes determinadas⁸⁰ y se caracteriza por:

1. La falta de litigio, es decir, no existe una controversia entre partes determinadas donde el actor reclama un derecho violado mediante la demanda correspondiente y un demandado que pudiera oponer excepciones y defensas para demostrar que no ha omitido o violado ningún derecho del actor.

2. La presencia de una sola persona que se denomina solicitante, quien mediante la solicitud correspondiente a la Junta de Conciliación y Arbitraje pide se declare o reconozca a su favor un determinado derecho.

3. La presencia del órgano jurisdiccional que reconoce el derecho que asiste al solicitante.

3. Concepto de Jurisdicción Paraprocesal o Voluntario en el Derecho Mexicano del Trabajo

Una vez conocido su concepto, sus diferencias y particularidades, abordaremos los siguientes conceptos que al respecto se tienen.

⁷⁹ Pallares, Eduardo. Op. Cit., p. 513.

⁸⁰ De Pina Vara, Rafael. Op. Cit., p. 340.

Santiago Barajas Montes de Oca⁸¹ señala que los procedimientos paraprocesales o voluntarios pueden asimilarse a la jurisdicción voluntaria; sin embargo, nos informa que para Alcalá-Zamora y Castillo⁸² en quien se apoya, no son ni una ni otra cosa; no es voluntaria, por la variada lista de negocios que la integran, a grado tal, que será muy difícil encontrar alguno que satisfaga fines jurisdiccionales y respecto a la intervención judicial, en ocasiones resulta de mayor utilidad para los interesados promover la jurisdicción contenciosa, motivo por el cual los litigantes prefieren acudir a esta última.

Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales,⁸³ reproduciendo el artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que los llamados procedimientos paraprocesales o voluntarios son todos aquellos asuntos que, por mandato de ley, por su naturaleza o por solicitud de parte interesada, requieran la intervención de la junta, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas, recalcando que estos procedimientos no son una verdadera jurisdicción, sino que constituyen actos de administración confiados a órganos jurisdiccionales, reconociendo en ellos, características específicas que los distinguen de los meramente administrativos, no sólo en atención a los órganos que los producen, sino a su propia naturaleza jurídica.

A lo anteriormente señalado, debemos reconocer, que ni en la doctrina jurídica ni en el derecho mexicano del trabajo se da una definición acerca de lo que debemos entender por jurisdicción voluntaria, aunque si se pretende establecer cuáles son sus características.

4. Procedimiento

Para promover esta clase de procedimientos es evidente que se sigue lo siguiente:

1. Las actuaciones ante la Junta competente solicitando oralmente o por escrito la intervención de la junta.
2. Señalamiento expreso de la persona cuya declaración se requiere.
3. La cosa que se pretende se exhiba o la diligencia que se pide se lleve a cabo.

⁸¹ Barajas Montes de Oca, Santiago. Derecho del Trabajo. 1ª edición. UNAM, México, 1994. pp. 90,91.

⁸² Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Síntesis del Derecho Procesal, UNAM, México, 1996.

⁸³ Tena Suck, Rafael e Ítalo Morales, Hugo. Derecho Procesal del Trabajo. 4ª edición. Ed. Trillas, México, 1997, p. 219.

4. Acuerdo de la Junta en veinticuatro horas sobre lo solicitado. Esto es señalamiento del día y hora para que se efectúe la diligencia y citación por conducto del actuario, de las personas cuya declaración se pretende.⁸⁴

5 Asuntos que deben tramitarse a través de estos Procedimientos

Los asuntos que van a tramitarse ante la autoridad del trabajo bajo esta clase de jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

1. “La recepción de declaraciones o exhibición de cosas o documentos.
2. El otorgamiento de depósito o fianza, así como la cancelación de ésta o la devolución de aquél.
3. La solicitud del patrón para suspender el reparto adicional de utilidades cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores modifique el ingreso global gravable declarado por el causante y éste último impugne la resolución respectiva.
4. La aprobación y ratificación de los convenios o liquidaciones de los trabajadores formulados fuera de juicio.
5. La autorización para trabajar a los mayores de catorce años pero menores de diez y seis que no hayan terminado su educación obligatoria.
6. La solicitud de los trabajadores para que el patrón les expida, cada quince días, constancia escrita que contenga el número de días trabajados y el salario percibido.
7. La comparecencia del trabajador o sus beneficiarios que deban recibir alguna cantidad de dinero en virtud de convenio o liquidación; y
8. La solicitud del patrón para notificar y entregar al trabajador el aviso escrito de la fecha y causa o causas de rescisión de la relación de trabajo.”⁸⁵

6. Finalidad jurídica de este procedimiento

Se inicia concurriendo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando en forma oral o escrita su intervención a fin de que se desahogue una diligencia o declaración o se exhiba la cosa que se indique, debiendo la Junta acordar lo conducente,

⁸⁴ De Buen Lozano, Nestor. Derecho Procesal del Trabajo. 4ª edición. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, 1996. p. 621.

⁸⁵ Cfr. Borell Navarro, Miguel. Op. Cit., pp. 678 - 679.

dentro de las 24 horas de haberse solicitado. Con ello se pretende dar certeza, eficacia, credibilidad y garantía a algún hecho, situación, antecedente o acto jurídico que interesa a una sola de las partes de la relación laboral, o a ambas.

7. Jurisprudencia aplicable

En relación al tema los Tribunales Colegiados, han establecido la Jurisprudencia siguiente:

Localización: Novena Época,
Tribunales Colegiados de Circuito,
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo II, Agosto de 1995, p. 587,
Tesis I.1o.T.1 L, aislada, Laboral.

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL. AVISO ESCRITO DE LA RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CONDUCTO DE LA JUNTA. El patrón no está obligado a acreditar que el trabajador se negó a recibirlo ni tampoco que estuvo imposibilitado a entregarlo, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 983 y 991 de la Ley Federal del Trabajo, basta que haga saber a la propia Junta una u otra cosa para que ésta, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la promoción, proceda a la notificación requerida, sin la exigencia de que el patrón acredite dichas circunstancias, pues ello es materia del juicio respectivo, atento de que el procedimiento paraprocesal se constituye de actuaciones en las que no hay controversia o litigio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 1871/95. Instituto Mexicano del Seguro Social. 9 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Localización: Novena Época,
Tribunales Colegiados de Circuito,
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo XVII, Junio de 2003, p. 1045,

Tesis XI.3o.14 L, aislada, Laboral.

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL. LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR LA CAUSA O CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ES UN REQUISITO QUE DERIVA DE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE LE DIO ORIGEN. De la lectura integral del capítulo III del título quince de la Ley Federal del Trabajo y de la exposición de motivos que le dio origen, relativo al procedimiento paraprocesal, se desprende que si bien se trata de actuaciones de la Junta donde no existe contención o litigio, su función no se limita al carácter de simple fedatario de la voluntad de las partes, sino que debe vigilar la observancia de las disposiciones legales al intervenir como autoridad. Por ello, cuando el patrón acude a dicha Junta a efecto de solicitar se realice la notificación y entrega al trabajador del aviso escrito de la fecha de rescisión de la relación laboral, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 982, 983 y 991, en relación con el 47 de dicha ley, también debe señalar la causa o causas que dieron origen a la culminación del vínculo laboral, a efecto de que el trabajador conozca oportunamente las causas o motivos del despido, para que esté en posibilidad de recurrir a los tribunales laborales cuando considere que es injustificado y así no se vea sorprendido e indefenso en el momento del juicio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 293/2002. Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora, Michoacán. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia Mújica López. Secretario: Zirahuén Duarte Briz.⁸⁶

8. Conclusión

La intervención que en este procedimiento tiene las Juntas no es de carácter jurisdiccional, ya que no hay un conflicto de intereses que resolver.

⁸⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Legislación Laboral y de Seguridad Social y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación. Cd Rom. México, 2008.

Son actos de naturaleza administrativa confiados a un órgano jurisdiccional que no actúa como simple fedatario, sino como autoridad vigilante de la aplicación de la norma.

El procedimiento paraprocesal o voluntario es un “mecanismo ágil, sencillo y concentrado”,⁸⁷ se diferencia de los de jurisdicción contenciosa por ser procedimiento extraprocesal o extra litigioso.

La Ley Federal del Trabajo establece este procedimiento paraprocesal o voluntario, ante la necesidad de llevar al conocimiento del órgano jurisdiccional del trabajo las cuestiones no contenciosas o litigiosas que son de interés para el patrón, la empresa, el trabajador o sus sindicatos. Esta vía o procedimiento no es otra cosa que la jurisdicción voluntaria que tradicionalmente ha sido reconocida por casi todas las legislaciones procesales del mundo.⁸⁸

9. Bibliografía.

- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. *Síntesis del Derecho Procesal*, UNAM, México, 1996.
- Barajas Montes de Oca, Santiago. *Derecho del Trabajo*. 1ª edición. UNAM, México, 1994.
- B. Climent Beltrán, Juan. *Elementos de Derecho Procesal del Trabajo*. 1ª edición. Ed. Esfinge, S. A de C. V., México, 1989..
- Borell Navarro, Miguel. *Análisis práctico y Jurisprudencial Derecho Mexicano del Trabajo*. 5ª edición. Ed. Sista, S. A de C. V., México, 1996.
- De Buen Lozano, Nestor. *Derecho Procesal del Trabajo*. 4ª edición. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, 1996.
- De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 34ª edición. Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, 2005.
- Lastra Lastra, José Manuel. *Diccionario de Derecho del Trabajo*. 1ª edición. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, 2001.
- Mejía Dávalos, José. *Tópicos Laborales*. 2ª edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1999.

⁸⁷ Mejía Dávalos, José. *Tópicos Laborales*. 2ª edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1999.

⁸⁸ *Ibidem*.

- Pallares, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. 23ª edición. Ed. Porrúa, S. A de C. V., México, 1997.
- Tena Suck, Rafael e Ítalo Morales, Hugo. *Derecho Procesal del Trabajo*. 4ª edición. Ed. Trillas, México, 1997,

Leyes

- Ley Federal del Trabajo. Editorial Harla. México, 2013.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 2013.

Fuentes Informáticas

- Cd Rom, México 2008. *Legislación Laboral y de Seguridad Social y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Poder Judicial de la Federación.